

RESOLUCIÓN CREE-17-2024

“RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARA EMPRESAS GENERADORAS Y CONSUMIDORES CALIFICADOS”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando:

1. Que en fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) el señor Rolando Leán Bú en su condición de comisionado presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio número CIENEE-256-2021 mediante el cual remitió y solicitó la aprobación de los borradores de contrato de acceso, conexión y uso, tanto para la red de transmisión como distribución.
2. Que en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el oficio número CIENEE-256-2021 junto con la documentación presentada por el representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y en el mismo acto remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que valorará la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
3. Que mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Secretaría General, en atención al auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, procedió a la apertura del expediente SV-005-2021, a fin de dar curso procesal a la solicitud de aprobación de borrador de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución.
4. Que mediante oficio CREE-070-2024 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2024 esta Comisión requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de que revisara los cambios efectuados al contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución y además, remitiera el borrador de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución especializado para los Consumidores Calificados.
5. Que en fecha seis (06) de marzo de 2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el oficio número GD-092-03-2024 en el cual la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) notifica que la información solicitada se encontraba en proceso de aprobación por parte de la Dirección Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
6. Que mediante oficio CREE-117-2024 de fecha cinco (05) de abril de 2024 esta Comisión requirió nuevamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de que presentara los comentarios en base a los cambios efectuados dentro del contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución. Asimismo, remitir el borrador de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución especializado para los Consumidores Calificados.
7. Que en fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024 en reunión Extraordinaria CREE-29-2024 el directorio de Comisionados aprobó requerimiento formal, el cual se notificó en legal y debida forma en fecha 30 de mayo de 2024.
8. Que mediante oficio CREE-270-2024 de fecha veintiocho (28) de junio de 2024 esta Comisión requirió de última instancia a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en seguimiento al oficio CREE-117-2024 en aras de que presentara los comentarios en base de los cambios efectuados al borrador del contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución para Empresas Generadoras y el borrador especializado para los Consumidores Calificados.



9. Que en fecha doce (12) de julio de 2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el oficio número GD-314-07-2024 en el cual la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remite los borradores de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución tanto para Empresas Generadoras como para Consumidores Calificados.
10. Que en aras de eficientizar la revisión de los borradores presentados se sostuvieron reuniones con el personal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de la Gerencia de Distribución en fechas uno (01), seis (06) y nueve (09) de agosto de 2024 con el fin de discutir y realizar las modificaciones correspondientes al contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución tanto para Empresas Generadoras como para Consumidores Calificados.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el Diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la cooperación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios.

Que de la Ley General de la Industria Eléctrica determina que los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica determina el procedimiento de solicitud de conexión a la red de distribución. Asimismo, establece la facultad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para aprobar la propuesta de contrato presentada por la Empresa Distribuidora.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de igual forma reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-50-2024 del 19 de agosto de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.



Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, literal D, romano X, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica, artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar el contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución a ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con las Empresas Generadoras ya con las modificaciones incorporadas por las direcciones de asesoría jurídica y fiscalización y que corre adjunto a la presente resolución.

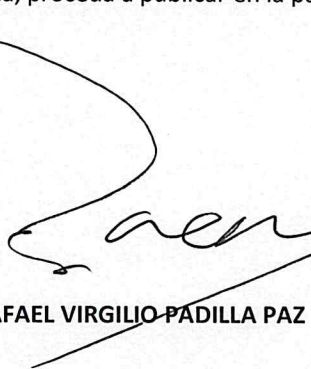
SEGUNDO: Aprobar el contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución a ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con Consumidores Calificados ya con las modificaciones incorporadas por las direcciones de asesoría jurídica y fiscalización y que corre adjunto a la presente resolución.

TERCERO: Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que adecúe los contratos de acceso, conexión y uso de la red de distribución que actualmente tiene suscritos con las Empresas Generadoras y con los Consumidores Calificados, de acuerdo con el formato aprobado por esta Comisión.

CUARTO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que la aprobación de los contratos no constituye su reconocimiento como empresa distribuidora. Antes de tal reconocimiento, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su habilitación legal conforme a lo establecido en la LGIE, incluyendo la separación técnica, administrativa y financiera descrita en el artículo 29 de la mencionada Ley.

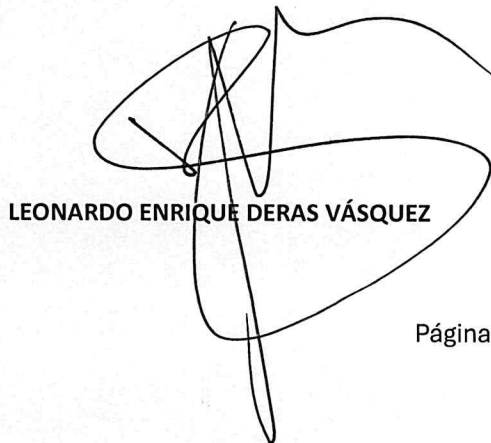
QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

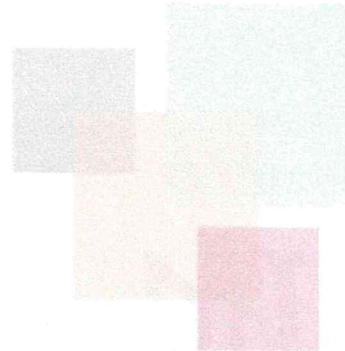
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



BORRADOR
CONTRATO DE
ACCESO, CONEXIÓN Y
USO DE LA RED DE
DISTRIBUCIÓN PARA
EMPRESAS
GENERADORAS





ENEE

CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Nosotros, [nombre], mayor de edad, [estado civil], [nacionalidad], [profesión], [número de Documento Nacional de Identificación], [poder o documento de representación y demás generalidades de la empresa titular de las instalaciones de distribución y su representante], quien de ahora en adelante será denominado como “Empresa Titular”; y por otra parte [nombre], [estado civil], [nacionalidad], mayor de edad, [profesión], [número de identidad], actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **XXXXXXXXXX**, sociedad inscrita **XXXXXXXXXX**, con número del registro [número del registro] como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante “CREE”), denominada de ahora en adelante como “Empresa Generadora”, y denominadas de aquí en adelante de manera conjunta como las “Partes”, acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN** de aquí en adelante el “Contrato”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN. El presente Contrato, tiene como objeto autorizar el acceso, conexión y uso a la red de distribución propiedad de la Empresa Titular a la central generadora [nombre], propiedad de la Empresa Generadora (x), y que se conectará a la red de distribución en [descripción general del punto de conexión, entre otros, nombre de la línea, circuito o barra (el elemento que aplique) de XXX kV de la subestación XXX], para el transporte de la energía generada por la central generadora descrita en la cláusula tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. Los términos utilizados en el texto de este Contrato serán interpretados en el sentido literal y obvio, por tanto, las Partes acuerdan aceptar su real significado. En caso de conflicto entre el texto del presente Contrato y cualquiera de los documentos que formen parte íntegra del mismo, prevalecerá el texto del Contrato, de mantenerse controversia en su interpretación, se estará a lo dispuesto sobre lo que al respecto se establezca de conformidad al orden siguiente: Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.

 **HONDURAS**
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, sus reglamentos y normas técnicas; Código de Comercio; Código Civil y la legislación de carácter administrativa según la jerarquía establecida en la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DE LA CENTRAL GENERACIÓN. Declara la Empresa Generadora, que su representado es propietario de la Central Generadora [descripción del tipo de central], ubicada en el municipio de XXX, departamento de XXX, con una capacidad de generación de XXX [kW o MW] nominales netos en el punto de medición, cuya potencia aprobada, por parte de la Empresa Titular, es de hasta XX MW capacidad y energía generada que será transportada por la Red de Distribución, acción cuyo objeto corresponde al acceso, conexión y uso de la red de distribución.

CLÁUSULA CUARTA: USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN. Las Partes declaran que el acceso, conexión y uso de la red de distribución, se otorga en amparo de los Estudios Eléctricos que muestran el impacto resultante de las instalaciones propuestas y de los equipos necesarios de transformación, maniobra, control y protección sobre la red de distribución cuyas Premisas Técnicas son dadas por la Empresa Titular previo al cumplimiento de las condiciones de conexión y uso señaladas por la misma, y cuando verifique que la conexión de las instalaciones no ocasiona una situación que afecte de forma adversa a la operación del Sistema Interconectado Nacional (en adelante “SIN”), y previa opinión del Centro Nacional de Despacho (CND) en el caso de que la potencia sea superior a 5 MW o exista flujo inverso a la red de transmisión, dejando establecido que la asignación del punto de conexión no tiene el carácter de exclusividad; de igual manera, la Empresa Generadora se compromete a que la Central Generadora no realizará inyecciones de energía a la red de distribución superior a la capacidad autorizada por la Empresa Titular.

CLÁUSULA QUINTA: PUNTO DE CONEXIÓN. La Central Generadora se conectará al Sistema de Distribución existente en la subestación XXX, por medio de [interruptores/cuchillas]. La Empresa Generadora instalará los dispositivos y equipos de seccionamiento, de protección, de control, de medición operativa y comercial, y demás equipos asociados a la conexión.



En el **Anexo X** se detallan las obras y equipos que forman parte del punto de conexión.

CLÁUSULA SEXTA: FRONTERA DE LA CONEXIÓN. El límite físico o frontera para la asignación de responsabilidades en el punto de conexión acordado mutuamente será:

[debe describirse con detalle el elemento físico en el que cambia la responsabilidad, según aplique, los siguientes:

- a) Un elemento como vínculo físico desconectable en el punto de conexión*
- b) El remate en el pórtico de la subestación*
- c) La conexión al circuito o la barra (el elemento que aplique) de la subestación, o*
- d) La frontera que de mutuo acuerdo se establezca]*

La frontera de conexión se muestra en el **Anexo X**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUIPO DE MEDICIÓN. La Empresa Generadora es la responsable de la instalación, operación y mantenimiento del equipo de medición que se encuentra ubicado en el circuito o barra (el elemento que aplique) XX de la subestación XX, con las siguientes coordenadas (XXX, XXX), conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Medición Comercial, debiendo cumplir el procedimiento establecido en la referida norma.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será indefinida, en el marco de las Leyes aplicables descritas en la cláusula segunda.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA GENERADORA. La Empresa Generadora tendrá las siguientes obligaciones: **a)** obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la Central Generadora conforme con la legislación vigente; **b)** deberá de construir a su propio costo, todas las facilidades eléctricas para la conexión de la planta en el punto de conexión aprobado; **c)** dar mantenimiento a los equipos y elementos hasta el punto de conexión a la red de distribución (descrita en la cláusula sexta del presente contrato) de los cuales es titular o propietaria y acatar todas las disposiciones normativas e instrucciones de operación de la Empresa Titular a la red





ENEE

propiamente dicha, así como, las instrucciones de despacho de la central indicadas por el CND; **d)** informar al CND y a la Empresa Titular la información operativa de sus instalaciones conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y aplicable; **e)** permitir a la Empresa Titular la verificación, supervisión y Pruebas de Conexión correspondientes para el correcto funcionamiento de la red y al CND en lo referente al sistema de medición comercial; **f)** informará a la Empresa Titular la Oficialización del equipo de medición dada por el CND **g)** acatar todas las órdenes del CND y la Empresa Titular, inclusive en los casos de emergencia, cuando se requiere regular la cantidad de energía inyectada a la red o en el punto de conexión o para el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM); **h)** cumplir con las recomendaciones técnicas de la Empresa Titular; **i)** mantener su condición de agente del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) durante el tiempo que se encuentre operativo el presente Contrato. **j)** cumplir con todas las disposiciones enmarcadas en este Contrato, la Ley General de la Industria Eléctrica, Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el marco normativo vigente aplicable al subsector eléctrico y cualquier otra disposición emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); **k)** cumplir con todas las disposiciones del Mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TITULAR. La Empresa Titular tendrá las siguientes obligaciones: **a)** permitir el acceso a la red de distribución a la Central Generadora en condiciones no discriminatorias durante la vigencia del presente Contrato; **b)** suministrar a la Empresa Generadora la información técnica actualizada de las instalaciones de distribución existentes de la cuales es Titular o Propietaria, con el objetivo que el mismo pueda hacer los estudios requeridos por la Empresa Titular o el CND, en caso de detectarse una vulnerabilidad para la operación del sistema; **c)** brindar a la Empresa Generadora las Premisas Técnicas correspondientes; **d)** cumplir con todas las disposiciones enmarcadas en este Contrato, la Ley General de la Industria Eléctrica, Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el marco normativo vigente aplicable



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.



ENEE

al subsector eléctrico y cualquier otra disposición emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INSTALACIONES DE USO COMÚN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Si utiliza las instalaciones y equipos existentes propiedad de la Empresa Titular, en función del punto de conexión acordado tales como, la yarda de la subestación, sala de control, el servicio propio AC/DC, el sistema de comunicación, el sistema de control y adquisición de datos (SCADA) o servicio de vigilancia, la Empresa Generadora compensará a la Empresa Titular por medio de la adquisición de las partes de repuesto que sean necesarias para la reparación por fallas en los equipos utilizados, o cualquier otra manera que se acuerde entre las Partes. La Empresa Generadora dará el mantenimiento a los equipos y elementos hasta la frontera de conexión descrita en la cláusula sexta del presente contrato y cederá la operación de éstos a la Empresa Titular. Las Partes podrán acordar una metodología de compensación o pago por los servicios de mantenimiento que preste la Empresa Titular a los equipos propiedad de la Empresa Generadora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN Y FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

La Empresa Generadora presentará el cronograma y plazo de ejecución del proyecto de construcción de las instalaciones del punto de conexión, incluyendo dentro del mismo la realización de las pruebas de conexión que deberán coordinarse con la Empresa Titular, y en caso de requerirse, coordinar complementariamente con el CND. La Empresa Generadora coordinará con la Empresa Titular la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en equipos y sistemas de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de punto de conexión. Las Partes podrán acordar una metodología de compensación o pago por los servicios de mantenimiento que pueda realizar la Empresa Titular a los equipos propiedad de la Empresa Generadora.



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.

 **HONDURAS**
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



ENEE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. Las Partes se comprometen a seguir las instrucciones que se establezcan para la operación de las redes de distribución, en caso de una operación normal o emergencias, así como para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del servicio de distribución entre las Partes o el CND. Si se trata de una operación o maniobra en emergencia y el punto de conexión esté ubicado a una distancia que no permita la atención inmediata del personal de la Empresa Titular, más sí de la Empresa Generadora, por ser de interés para ambas Partes, la Empresa Generadora, se compromete a realizar las maniobras que le instruya el personal de la Empresa Titular o el CND, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Se consideran causales para la resolución del presente Contrato las siguientes: **1)** por voluntad de la Empresa Generadora, debiendo ser manifestada por escrito con una antelación de al menos dos (02) meses a la fecha solicitada para la terminación del Contrato; **2)** por parte de la Empresa Titular, previo informe de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato por parte de la Empresa Generadora, acción que tomará lugar previo dictamen emitido por el CND; **3)** por eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente Contrato deberán de hacerse en observancia a la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, y la normativa nacional vigente, en ningún caso las modificaciones al presente Contrato podrán sobrepasar los derechos y obligaciones establecidos en la legislación nacional. Se establece de común acuerdo de las Partes, aceptan que el presente Contrato se modificará para adaptarse a los requerimientos que establezcan las normas técnicas, así como cualquier otra directriz, recomendación o resolución que emita la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación



de este, las Partes tratarán de resolverlo directamente. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes convienen someterse a los Tribunales de la República. El presente Contrato, así como las disposiciones que lo rigen, se mantendrán vigentes durante el tiempo acordado entre las partes mientras no se resuelva cualquier disputa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ambas PARTES acuerdan que se consideran como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO SIMULTANEIDAD DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES. Las partes acuerdan la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento en lo establecido en el artículo 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en el proceso de contratación y adquisiciones del estado para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república ASI COMO LOS VALORES DE INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DESCRICION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENUIENDOSE DE DAR INFORMACION PUBLICA SOBRE LA MISMA 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales sobre los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra





ENEE

parte; b) practicas colusorias entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestando que durante el proceso de contratación a adquisición causa de este contrato información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este contrato 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el cumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y lo penal lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales la Empresa Generadora contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a. de parte de la Empresa Generadora: i. a la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieron deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado a apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. de parte de la Empresa Titular: i. A la eliminación definitiva de la Empresa Generadora y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, del Registro de Empresa Generadoras que al efecto llevaré la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para no ser sujeto de la elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor



Gerencia de Distribución
Plantele de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.

 **HONDURAS**
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



ENEE

Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFORMIDAD. Ambos comparecientes confirmamos estar de acuerdo con las cláusulas y disposiciones detalladas en el presente Contrato, por lo que, firmamos dos ejemplares con idéntico valor. Tegucigalpa, M.D.C. **XX de XXXX de 20XX.**

XXXXXXXXXX

[Representante de la Empresa Titular]

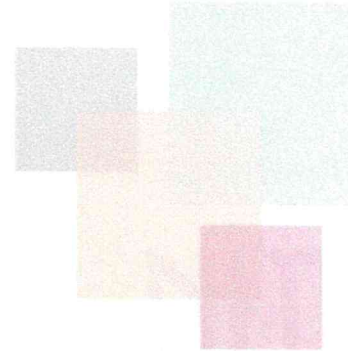
XXXXXXX

[Representante de la Empresa
Generadora]



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.

*** **HONDURAS**
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



BORRADOR
CONTRATO DE
ACCESO, CONEXIÓN Y
USO DE LA RED DE
DISTRIBUCIÓN
ESPECIALIZADO PARA
LOS CONSUMIDORES
CALIFICADOS



CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Nosotros, [nombre], mayor de edad, [estado civil], [nacionalidad], [profesión], [número de Documento Nacional de Identificación], [poder o documento de representación y demás generalidades de la empresa titular de las instalaciones de distribución y su representante], quien de ahora en adelante será denominado como “Empresa Titular”; y por otra parte [nombre], [estado civil], [nacionalidad], mayor de edad, [profesión], [número de identidad], actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **XXXXXXXXXX**, sociedad inscrita **XXXXXXXXXX**, con número del registro [número del registro] como Consumidor Calificado en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante “CREE”), denominada de ahora en adelante como “Consumidor Calificado”, y denominadas de aquí en adelante de manera conjunta como las “Partes”, acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN** de aquí en adelante el “Contrato”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN. El presente Contrato, tiene como objeto autorizar el acceso, conexión y uso a la red de distribución propiedad de la Empresa Titular al Consumidor Calificado [nombre] que se conectará a la red de distribución en [descripción general del punto de conexión, entre otros, nombre de la línea, circuito o barra (el elemento que aplique) de XXX kV de la subestación XXX], para el transporte de la energía consumida por el Consumidor Calificado descrita en la cláusula tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. Los términos utilizados en el texto de este Contrato serán interpretados en el sentido literal y obvio, por tanto, las Partes acuerdan aceptar su real significado. En caso de conflicto entre el texto del presente Contrato y cualquiera de los documentos que formen parte íntegra del mismo, prevalecerá el texto del Contrato, de mantenerse controversia en su interpretación, se estará a lo dispuesto sobre lo que al respecto se establezca de conformidad al orden siguiente: Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un



Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el marco normativo vigente aplicable al subsector eléctrico, sus reglamentos y normas técnicas; Código de Comercio; Código Civil y la legislación de carácter administrativa según la jerarquía establecida en la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL CONSUMIDOR CALIFICADO. Declara el Consumidor Calificado, que su representado es propietario de una empresa denominada [nombre de la empresa], [descripción del tipo de cliente] y la cual se encuentra ubicada en el municipio de XXX, departamento de XXX, con una demanda máxima de XXX [kW o MW] nominales netos en el punto de medición.

CLÁUSULA CUARTA: USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN. Las Partes declaran que el acceso, conexión y uso de la red de distribución, se otorga en amparo de los Estudios Eléctricos que muestran el impacto resultante de las instalaciones propuestas y de los equipos necesarios de transformación, maniobra, control y protección sobre la red de distribución cuyas Premisas Técnicas son dadas por la Empresa Titular, previo al cumplimiento de las condiciones de conexión y uso señalados por la misma, y cuando verifique que la conexión de las instalaciones no ocasiona una situación que afecte de forma adversa a la operación del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "SIN"), dejando establecido que la asignación del punto de conexión no tiene el carácter de exclusividad; de igual manera, el Consumidor Calificado se compromete a no realizar retiros de energía de la red de distribución superiores a los valores autorizados por la "Empresa Titular".

CLÁUSULA QUINTA: PUNTO DE CONEXIÓN. El Consumidor Calificado se conectará al Sistema de Distribución existente en el circuito XXX de la subestación XXX, por medio de [interruptores/cuchillas]. El Consumidor Calificado instalará los dispositivos y equipos de seccionamiento, de protección, de control, de medición operativa y comercial, y demás equipos asociados a la conexión.

En el **Anexo X** se detallan las obras y equipos que forman parte del punto de conexión.

CLÁUSULA SEXTA: FRONTERA DE LA CONEXIÓN. El límite físico o frontera para la asignación de responsabilidades en el punto de conexión acordado mutuamente será:



[debe describirse con detalle el elemento físico en el que cambia la responsabilidad, según aplique, los siguientes:

- a) Un elemento como vínculo físico desconectable en el punto de conexión*
- b) El remate en el pórtico de la subestación*
- c) La conexión al circuito o la barra (el elemento que aplique) de la subestación, o*
- d) La frontera que de mutuo acuerdo se establezca]*

La frontera de conexión se muestra en el **Anexo X**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUIPO DE MEDICIÓN. El Consumidor Calificado es el responsable de la instalación, operación y mantenimiento del equipo de medición que se encuentra ubicado en el circuito o barra XX de la subestación XX, con coordenadas [XX, XX], conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Medición Comercial, debiendo cumplir el procedimiento establecido en la referida norma.

La Empresa Titular se reserva el derecho de instalar su propia medición para la verificación de la cantidad de energía y potencia consumidas por el Consumidor Calificado y la elaboración de sus propios balances de energía.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será indefinida, en el marco de las Leyes aplicables descritas en la cláusula segunda.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR CALIFICADO. El Consumidor Calificado tendrá las siguientes obligaciones: **a)** obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Consumidor Calificado conforme con la legislación vigente; **b)** deberá realizar todas y cada una de las inversiones necesarias para interconectarse a la red de distribución a su propio costo y riesgo para poder interconectar su energía y potencia; **c)** dar mantenimiento a los equipos y elementos hasta el punto de conexión a la red de distribución (descrita en la cláusula sexta del presente contrato) de los cuales es titular o propietario y acatar todas las disposiciones normativas e instrucciones de operación de la Empresa Titular concesionaria de la red de distribución en relación a la red propiamente dicha; **d)** informar a la Empresa Titular y al CND la proyección de incremento



en el retiro de energía; **e)** permitir al CND y la Empresa Titular la verificación, supervisión y Pruebas de Conexión correspondientes para el correcto funcionamiento de la red y del sistema de medición de acuerdo con lo establecido con la normativa vigente; **f)** informará a la Empresa Titular la Oficialización del equipo de medición dada por el CND; **g)** acatar todas las órdenes del CND y la Empresa Titular, inclusive en los casos de emergencia, cuando se requiere regular la cantidad de energía retirada de la red o en el punto de conexión o para el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM); **h)** cumplir con las recomendaciones técnicas de la Empresa Titular; **i)** mantener su condición de agente del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) durante el tiempo que se encuentre operativo el presente Contrato; **j)** cumplir con todas las disposiciones enmarcadas en este Contrato, la Ley General de la Industria Eléctrica, Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el marco normativo vigente aplicable al subsector eléctrico y cualquier otra disposición emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); **k)** cumplir con todas las disposiciones referentes a la liquidación de los peajes y otros cargos; **l)** el Consumidor Calificado no deberá demandar potencia por arriba de la comprometida en este contrato así mismo se compromete a no realizar transacciones de energía por arriba de la capacidad de la red de distribución; **m)** se prohíbe que el Consumidor Calificado realice transferencias de energía con cualquier usuario de la Empresa Titular que tengan contrato bajo tarifa regulada.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TITULAR. La Empresa Titular tendrá las siguientes obligaciones: **a)** permitir el acceso a la red de distribución al Consumidor Calificado en condiciones no discriminatorias durante la vigencia del presente Contrato; **b)** suministrar al Consumidor Calificado la información técnica actualizada de las instalaciones de distribución existentes de las cuales es Titular o Propietaria, con el objetivo que el mismo pueda hacer los estudios requeridos por la Empresa Titular o el CND, en caso de detectarse una vulnerabilidad para la operación del sistema; **c)** brindar al Consumidor Calificado las Premisas Técnicas correspondientes; **d)** cumplir con todas las disposiciones enmarcadas en este Contrato, la Ley General de la Industria Eléctrica, Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y



un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el marco normativo vigente aplicable al subsector eléctrico y cualquier otra disposición emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INSTALACIONES DE USO COMÚN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Si utiliza las instalaciones y equipos existentes propiedad de la Empresa Titular, en función del punto de conexión acordado tales como, la yarda de la subestación, sala de control, el servicio propio AC/DC, el sistema de comunicación, el sistema de control y adquisición de datos (SCADA) o servicio de vigilancia, el Consumidor Calificado compensará a la Empresa Titular por medio de la adquisición de las partes de repuesto que sean necesarias para la reparación por fallas en los equipos utilizados, o cualquier otra manera que se acuerde entre las Partes. El Consumidor Calificado dará el mantenimiento a los equipos y elementos hasta la frontera de conexión descrita en la cláusula sexta del presente contrato y cederá la operación de éstos a la Empresa Titular. Las Partes podrán acordar una metodología de compensación o pago por los servicios de mantenimiento que preste la Empresa Titular a los equipos propiedad del Consumidor Calificado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN Y FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL. El Consumidor Calificado presentará el cronograma y plazo de ejecución del proyecto de construcción de las instalaciones del punto de conexión, incluyendo dentro del mismo la realización de las pruebas de conexión que deberán coordinarse con la Empresa Titular, y en caso de requerirse, coordinar complementariamente con el CND. El Consumidor Calificado coordinará con la Empresa Titular la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en equipos y sistemas de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de punto de conexión. Las Partes podrán acordar una metodología de compensación o pago por los servicios de mantenimiento que pueda realizar la Empresa Titular a los equipos propiedad del Consumidor Calificado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. Las Partes se comprometen a seguir las instrucciones que se establezcan en el manual de operación de la subestación XXX, mismo que deberá contener el procedimiento para la operación normal o emergencias, así como para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del servicio de distribución entre las Partes o el CND. Si se trata de una operación o maniobra en emergencia y el punto de conexión esté ubicado a una distancia que no permita la atención inmediata del personal de la Empresa Titular, más sí del Consumidor Calificado, por ser de interés para ambas Partes, el Consumidor Calificado, se compromete a realizar las maniobras que le instruya el CND o el personal de la Empresa Titular, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Se consideran causales para la resolución del presente Contrato las siguientes: **1)** por voluntad del Consumidor Calificado, debiendo ser manifestada por escrito con una antelación de al menos dos (02) meses a la fecha solicitada para la terminación del Contrato; **2)** por parte de la Empresa Titular, previo informe de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato por parte del Consumidor Calificado, acción que tomará lugar previo dictamen emitido por el CND; **3)** por eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato solo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las partes. Las modificaciones al presente Contrato deberán de hacerse en observancia a la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social y la normativa nacional vigente, en ningún caso las modificaciones al presente Contrato podrán sobrepasar los derechos y obligaciones establecidos en la legislación nacional. Se establece de común acuerdo de las Partes, aceptan que el presente Contrato será modificado para adaptarse a los requerimientos que establezcan las normas técnicas, así como cualquier otra directriz, recomendación o resolución que emita la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).





ENEE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, las Partes tratarán de resolverlo directamente. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes convienen someterse a los Tribunales de la República. El presente Contrato, así como las disposiciones que lo rigen, se mantendrán vigentes durante el tiempo acordado entre las partes mientras no se resuelva cualquier disputa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ambas PARTES acuerdan que se consideran como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO SIMULTANEIDAD DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES. Las partes acuerdan la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTIFRAUDE Y MANIPULACIÓN DEL EQUIPO DE MEDICIÓN: En los casos que se comprobare fehacientemente que el equipo de medición funcione erróneamente como producto de su alteración o manipulación, existan conexiones irregulares o se detecte cualquier práctica ilegal por parte del Consumidor Calificado o un tercero no autorizado que esté orientada a disminuir los consumos de energía y potencia, constituirán indicio de la comisión de una conducta ilícita, en caso de que la Empresa Titular y/o el CND detecten dicha situación deberá dar conocimiento a las autoridades competentes para los fines legales correspondientes, así mismo la Empresa Titular procederá a realizar los cálculos de la energía consumida y no registrada por el equipo de medición que el Consumidor Calificado tomó de la red de distribución utilizando los mismos procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución, el monto que resulte del cálculo realizado por la Empresa Titular será comunicado al CND quien realizará la acción de cobro correspondiente.



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.



ENEE

CLÁUSULA VIGESIMA: DE INTEGRIDAD. LAS PARTES, en cumplimiento en lo establecido en el artículo 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en el proceso de contratación y adquisiciones del estado para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república ASI COMO LOS VALORES DE INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DESCRICION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENUIENDOSE DE DAR INFORMACION PUBLICA SOBRE LA MISMA
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales sobre los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) practicas colusorias entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestando que durante el proceso de contratación a adquisición causa de este contrato información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este contrato
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el cumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.



ENEE

perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y lo penal lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consumidor Calificado contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a. de parte del Consumidor Calificado: i. a la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieron deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado a apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. de parte de la Empresa Titular: i. A la eliminación definitiva del Consumidor Calificado y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Consumidores Calificados que al efecto llevaré la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para no ser sujeto de la elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFORMIDAD. Ambos comparecientes confirmamos estar de acuerdo con las cláusulas y disposiciones detalladas en el presente Contrato, por lo que, firmamos dos ejemplares con idéntico valor. Tegucigalpa, M.D.C. XX de XXXX de 20XX.

XXXXXXXXXX

[Representante de la Empresa Titular]

XXXXXXX

[Representante del Consumidor
Calificado]



Gerencia de Distribución
Plantel de Distribución, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.

 **HONDURAS**
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



ENEE



Gerencia de Distribución
Plantele de Distribucion, Blvd. Suyapa frente al
B.C.I.E.
Tegucigalpa, Honduras.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA